

CEPAD
AZ

CARGO

Lima

Municipalidad Metropolitana de Lima

SERPAR | SERVICIO DE PARQUES DE LIMA

RESOLUCION DE SECRETARIA GENERAL N° 015
11 6 MAY 2014

SERVICIO DE PARQUES
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
27 MAY 2014
2014
RECIBIDO
Hora: Por:

LA SECRETARIA GENERAL DEL SERVICIO DE PARQUES DE LIMA
HA DICTADO LA SIGUIENTE RESOLUCION:

VISTOS:

El Informe N° 015-2014-CEPAD-SERPAR-LIMA/MML, de fecha 14 de Mayo de 2014 emitido por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios designada mediante la Resolución de Gerencia General N° 381-2012 modificada por la Resolución de Gerencia General N° 129-2013, que se pronuncia sobre las responsabilidades provenientes de la contratación irregular efectuada a la Empresa GRUPO JW SAC, representada por el Sr. Walter Ramírez Valladares para el suministro de alimentos para animales de los Parques Zoológicos de Lima, administrados por la Entidad, sin ceñirse a los procedimientos establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, la misma que se realizó en el mes de Agosto de 2012, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ordenanza N° 1784, publicada en el diario oficial El Peruano el 31.03.14 se aprobó el Estatuto del Servicio de Parques de Lima – SERPAR LIMA, el mismo que norma su funcionamiento y se constituye en documento normativo que tiene por objeto establecer la naturaleza, ámbito, funciones generales, régimen económico y laboral de los órganos que la conforman.

Que, el artículo 1° de la ordenanza indicada precisa que el Servicio de Parques de Lima, cuya sigla es SERPAR-LIMA, es un organismo público descentralizado de la Municipalidad Metropolitana de Lima, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía administrativa, económica y técnica que tiene como función la promoción, organización, administración, desarrollo y mantenimiento de los Parques Metropolitanos, Zonales, Zoológicos y Botánicos de la Provincia de Lima, con fines recreacionales, culturales, deportivos y de preservación del medio ambiente; así como la regulación, evaluación y control de las áreas verdes que impacten sobre el medio ambiente metropolitano. Para ello tienen a su cargo el planeamiento, estudio, construcción, equipamiento, mantenimiento y administración directa o por terceros de los parques metropolitanos y zonales de Lima Metropolitana.

Que, de acuerdo con el artículo 25° del Decreto Legislativo No. 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Publico, los servidores públicos son responsables civil, penal, y administrativamente por el cumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público, sin perjuicio de las sanciones de carácter disciplinario de las faltas que cometan.

Que, el artículo 150° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, aprobado por el Decreto Supremo No. 005-90-PCM, señala que se considera falta disciplinaria a toda acción u omisión, voluntaria o no que contravenga las obligaciones, prohibiciones y demás normatividad específica sobre los deberes de servidores y funcionarios, establecidas en el artículo 28° y otros de la Ley y su reglamento. La comisión de una falta da lugar a la aplicación de la sanción correspondiente.

Que, el artículo 163° del Reglamento indicado, el servidor público que incurra en falta de carácter disciplinario, cuya gravedad pudiera ser causal de cese temporal o destitución, será sometido a proceso administrativo disciplinario que no excederá de treinta (30) días

RECIBIDO
27 MAY 2014
SERVICIO DE PARQUES DE LIMA
OFICINA DE ASesorIA LEGAL

CC- Largo
CEPAD

RECIBIDO
29 MAYO 2014
OFICINA DE ASesorIA LEGAL
SERVICIO DE PARQUES DE LIMA

SERVICIO DE PARQUES DE LIMA
LINDO TOLEDO GARCIA
Vº Bº
SECRETARIO GENERAL



Municipalidad Metropolitana
de Lima

SERPAR | SERVICIO DE
PARQUES DE LIMA



hábiles improrrogables. El incumplimiento del plazo señalado configura falta de carácter disciplinario contenida en los incisos a) y d) del artículo 28° de la Ley.

Que, mediante las solicitudes con Registro N° 99755-2012/SERPAR-LIMA del 27/09/2012, 16/10/2012 y 13/12/2012, la Empresa GRUPO JW SAC, representada por el Sr. Walter Ramírez Valladares solicitó la cancelación del monto ascendente a S/. 30,376.00 por la entrega de alimentos varios para animales de los Parques Zoológicos de Lima, administrados por SERPAR-LIMA.

Que, mediante Informe N° 1416-2012/SERPAR-LIMA/GA/SGASA solicitó a la Gerencia Administrativa que se requiera a la Gerencia de Administración de Parques la confirmación de la veracidad de las guías de remisión entregadas por el administrado, las mismas que han sido suscritas por diversos administradores de los Parques Zonales y por la Medico Veterinaria y los montos que se detallan.

Que, la Gerencia de Administración de Parques mediante Memorándum N° 966-2012/SERPAR-LIMA/GG/GAP/MML, manifestó a la Gerencia Administrativa que fue la Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Auxiliares quien comunicó que el Sr. Walter Ramírez abastecería de alimentos a los animales de los Parques Zoológicos de Lima durante el mes de agosto del 2012, adjuntado el cuadro detallado de los alimentos entregados por el proveedor. Asimismo, señaló que desconocía el monto que se debía cancelar al recurrente por cuanto esos detalles no fueron informados a su Despacho.

Que, mediante Informe N° 053-2012/SERPAR-LIMA/MV-GAP/MML, la Medico Veterinaria de SERPAR-LIMA, señaló que la Sub Gerencia de Abastecimiento les informó que el Sr. Walter Ramírez sería el encargado de abastecer con alimentos durante el mes de agosto, adjuntándose el cuadro de los productos recibidos.

Que, mediante Informe N° 1590-2012/SERPAR-LIMA/GA/SGASA del 28/11/2012, la Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Auxiliares solicitó a la Gerencia Administrativa que requiera a la Gerencia de Administración de Parques, en su calidad de área usuaria y receptora un informe en el cual se contemple y detalle los productos perecibles y no perecibles entregados por la Empresa JW SAC, a efectos de determinar el monto total que se adeuda y continuar con los trámites correspondientes a reconocer el íntegro del precio del mercado de las prestaciones ejecutadas por el proveedor de conformidad con la Opinión N° 067-2012/DTN del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado - OSCE del 30/05/2012.

Que, mediante Memorándum N° 1124-2012-SEPRAR-LIMA/GG/MML DEL 20/12/2012, se manifestó a la Gerencia Administrativa sobre los detalles de los tipos de productos, unidades y cantidades de los alimentos perecibles y no perecibles entregados por la Empresa JW SAC durante el mes de agosto del 2012, refrendado mediante Informe N° 060-2012/SERPAR-LIMA/MV-GAP/MML.

Que, la Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Auxiliares mediante el informe N° 0005-2013/GG/GA/SGASA del 03/01/2013 se manifiesta a la Gerencia Administrativa que la Entidad obtuvo suministro de bienes por parte del proveedor, por lo que éste tendría derecho a exigir que se le reconozca el precio de los bienes entregados aun cuando el suministro del bien, haya sido sin observar las disposiciones de la normatividad de Contrataciones del Estado, considerándose que la Gerencia de Administración de Parques confirmó la recepción de alimentos perecibles y no perecibles por parte del proveedor, evitándose así la interposición de acción judicial por enriquecimiento sin causa en el cual se obligaría a la Entidad al reconocimiento de pago por el íntegro del precio del mercado de los bienes entregados incluyéndose la utilidad del proveedor, intereses, adicionalmente las costas y costos del proceso judicial, por lo que recomienda se reconozca la obligación en favor del proveedor o de lo contrario, coordinar con el área legal y de presupuesto.





Municipalidad Metropolitana
de Lima

SERPAR | SERVICIO DE
PARQUES DE LIMA



Que, la Gerencia Administrativa mediante Memorando N° 120-2013/SERPAR-LIMA/GG/GA/MML solicitó a la Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Auxiliares adoptar las acciones correspondientes a que se efectúe un estudio de mercado de los alimentos que el proveedor entregó a la Entidad, a efectos de verificar el monto que se pretende pagar.

Que, la Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Auxiliares mediante Informe N° 653-2013-SERPAR-LIMA/GA/SGASA/MML comunica a la Gerencia Administrativa sobre la labor efectuada y adjunta el estudio de mercado solicitado, concluyendo que el valor de los productos entregados por el proveedor reclamante será reconocido sobre el monto de S/. 28,523.65 Nuevos Soles.

Que, mediante Informe N° 051-2013/SERPAR-LIMA/OAL-UAA/MML, la Unidad de Asuntos Administrativos concluye que es procedente efectuar el reconocimiento y cancelación del precio de las prestaciones solicitadas por la Empresa JW SAC, en mérito a la Opinión de la OSCE N° 067-2012/DTN expedido por el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado sobre el reconocimiento de deudas por parte de las Entidad Públicas cuando no se han llevado el procedimiento de conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado, recomendando adicionalmente que se deriven todos los actuados a Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, a efectos de que se determine las responsabilidades de los funcionarios involucrados en la contratación irregular del suministro de alimentos para animales efectuados por el proveedor no cumpliéndose con lo establecido por la normativa de Contrataciones del Estado.

Que, la Gerencia Administrativa mediante Informe N° 055-2013/SERPAR-LIMA/GG/GA/MML manifiesta a la Gerencia General que se han dado todos los elementos para el reconocimiento de la obligación impaga al proveedor reclamante, por lo que considera que la Gerencia General emita acto administrativo en el que se reconozca la obligación de pago en favor a la Empresa GRUPO JW SAC por la suma ascendente a S/. 28,523.65, por haberse acreditado que si entregó a la Entidad alimentos para animales de los Parques Zoológicos de Lima en el mes de agosto del 2012. Asimismo, se deriven los actuados a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios.

Que, mediante la Resolución de Gerencia General N° 167-2013, se dispone entre otras, reconocer como obligación pendiente de pago la suma de S/ 28,523.65 a favor del Grupo JW S.A.C. REPRESENTADO POR Walter Ramirez Valladares por la entrega de alimentos varios a favor de SERPAR-LIMA. **Asimismo, la mencionada Resolución, a través de su artículo tercero dispone derivar los actuados a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios para determinar las responsabilidades de los funcionarios responsables de las contrataciones de la entidad en la adquisición de alimentos para los animales de los parques zoológicos de Lima de administración de SERPAR-LIMA y por no haberse ceñido al procedimiento que establece la Ley de Contrataciones del Estado.**

Que, mediante Memorandum N° 248-2013/SERPAR-LIMA/GG/MML, la Gerencia General remite al Presidente de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios de SERPAR - LIMA, el expediente administrativo de la Resolución de Gerencia General N° 167-2013, relacionado a la presunta falta administrativa incurrida por algunos funcionarios de la Entidad por cuanto habrían incurrido en la contratación irregular con la Empresa JW SAC para el suministro de alimentos para los Parques Zonales y Metropolitanos administrados por la Entidad.

Que, mediante la Resolución de Gerencia General N° 381-2012 de fecha 10.12.12 modificada por la Resolución de Gerencia General N° 129-2013 de fecha 15.04.13 se



conforma la Comisión Especial de Procesos administrativos Disciplinarios de la Entidad, conformada por los miembros que suscriben el presente informe.

Que, procedido a la evaluación de los hechos, se aprecia claramente, conforme también se sustenta en la Resolución de Gerencia General N° 167-2013, la contratación de alimentos varios para los animales de los parques zoológicos de SERPAR-LIMA sin haberse ceñido a lo establecido por la Ley de Contrataciones del Estado. A dicha Resolución nos remitimos para sustentar la existencia de presunta falta administrativa en torno a la adquisición de bienes.

Que, se verifica asimismo la inexistencia de requerimiento previo y oportuno efectuado por el área usuaria para efectuar la contratación de los alimentos para animales de los zoológicos existentes en los parques administrados por la Entidad, por lo que se habría incurrido en falta administrativa al haberse omitido dicha gestión a efectos de convocar proceso de selección como lo establece la Ley de Contrataciones y su respectivo Reglamento.

Que, corresponde señalar que el artículo 76° de la Constitución Política del Perú, establece que "Las obras y la adquisición de suministros con utilización de fondos o recursos públicos se ejecutan obligatoriamente por contrata y licitación pública, así como también la adquisición o la enajenación de bienes. (...)".

Que, por otro lado el artículo 1° de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1017 señala su alcance indicando lo siguiente: "La presente norma contiene las disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades del Sector Público en los procesos de contrataciones de bienes, servicios u obras y regula las obligaciones y derechos que se derivan de los mismos". Asimismo, el inc. c) del Art. 3° de la acotada Ley, establece que tiene como ámbito de aplicación los Gobiernos Locales, sus dependencias y reparticiones.

Que, de igual forma, el artículo 2° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF establece que "La Ley y el presente Reglamento son aplicables a la contratación de bienes, servicios y obras, siempre que sean brindados por terceros y la contraprestación sea pagada por la Entidad con fondos públicos". Asimismo, el Art. 8° del citado Reglamento, establece que "Cada Entidad elaborará su Plan Anual de Contrataciones, el cual deberá prever todas las contrataciones de bienes, servicios y obras que se requerirán durante el año fiscal, con independencia del régimen que las regule o su fuente de financiamiento, así como de los montos estimados y tipos de procesos de selección previstos. (...)".

Que, conforme se aprecia de los dispositivos legales antes expuestos, todas las Entidades del Sector Público, para proveerse de bienes, servicios u obras necesarias para el cumplimiento de sus funciones públicas y operaciones productivas, se encuentran obligadas a llevar a cabo los procesos de selección regulados por el Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF. Ambas normas tienen por finalidad garantizar que la Administración Pública satisfaga sus requerimientos de forma oportuna, a precios y costos adecuados, con el fin primordial de asegurar el gasto eficiente de los recursos públicos.

Que, en el presente caso al tratarse de una adquisición de alimentos para animales de los mini zoológicos existentes en los Parques Zonales que administra la Entidad, sin que exista un proceso de selección previo. Se desprende que dicha contratación irregular no estuvo ceñido de acuerdo a los lineamientos establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, contraviéndose las disposiciones legales antes citadas.

Que, efectuado el análisis por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios se procedió a determinar a los presuntos funcionarios involucrados que





Municipalidad Metropolitana
de Lima

SERPAR SERVICIO DE
PARQUES DE LIMA



permitieron la compra directa y la omisión de observar las disposiciones legales respecto a la contratación de bienes en SERPAR-LIMA, consistente en la adquisición de alimentos antes mencionados. Ello sobre la base de lo establecido en el Manual de Organización y Funciones – MOF de SERPAR LIMA, el mismo que se aprobó mediante Resolución de Gerencia General N° 312 – 2013 del 29.08.2013 en virtud de lo previsto mediante Acuerdo de Consejo Administrativo N° 020-2006, en el que se dispone la estructura organizacional y la descripción de las funciones de todos los cargos y puestos de la Entidad.

Que, estando a lo expuesto, la presunta responsabilidad por la comisión de falta administrativa consistente en la compra directa de los alimentos para animales de los zoológicos ubicados en los Parques que administra la Entidad, recaería sobre la Sub Gerente de Abastecimiento y Servicios Auxiliares; el Jefe de la Unidad de Adquisiciones, el Jefe de la Unidad de Almacén; el Gerente de Administración de Parques y; los Administradores de los Parques Zonales.

Que, teniendo en cuenta ello, la CEPAD procedió a individualizar cada uno de los presuntos responsables y a su régimen laboral, teniendo en cuenta que los funcionarios o ex funcionarios sujetos al Decreto Legislativo N° 276 son procesados sobre la base de dicha norma, mientras que los que están sujetos al Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios deberá hacerse en el marco de las disposiciones que le resulten aplicables, las que no son el Decreto Legislativo N° 276 ni su Reglamento. Consecuentemente se procedió a efectuar la identificación de los presuntos implicados, teniendo en cuenta la oportunidad del suministro irregular de los alimentos, acontecido en el mes de agosto de 2012. Entre ellos se encuentra a los siguientes: Sra. Dina Viguria Velasque - ex Sub Gerente de Abastecimiento (Régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057); Sr. Carlos Antonio Parra Pineda - ex Jefe de la Unidad de Adquisiciones (Régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057); Sr. Abel Octavio Argaluz Carbajal ex Jefe de la Unidad de Almacén (Régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276); Sr. Guillermo Ricardo Huamán Calderón ex Gerente de Administración de Parques (Régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057); Sra. Luisa Felicita Espinoza Sánchez ex Administradora del Parque Zonal Sinchi Roca (Régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276); Sra. Eledma Mercedes Vargas Rojas, Administradora del Parque Zonal Huáscar (Régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276).



Que, estando a lo indicado precedentemente la evaluación de las responsabilidades objeto de la presente resolución trata de los funcionarios y ex funcionarios sujetos al régimen laboral de la actividad pública en el marco del Decreto Legislativo N° 276, excluyendo a aquellos cuyo Régimen sea el de Contratación Administrativa de Servicios (CAS).

Que, en ese sentido, corresponde señalar que el numeral 10.10.3.1 del Manual de Organización y Funciones (MOF) de la entidad respecto al **Sub Gerente de Abastecimiento y Servicios Auxiliares**, precisa como su función, entre otras, la de administrar los procesos técnicos de programación, adquisición, almacenamiento, distribución y control de los bienes patrimoniales. De igual forma, debe coordinar y dirigir las actividades de recepción, almacenamiento y distribución de bienes, suministros y activos fijos.

Que, de lo antes expuesto, se advierte que el Sub Gerente de Abastecimiento y Servicios Auxiliares tiene como función dirigir y administrar las actividades de recepción, almacenamiento y distribución de los bienes, desprendiéndose que dicho funcionario debió tomar la diligencia pertinente para dirigir y/o indicar a su personal subordinado para que no se reciba ningún tipo de bienes, suministros y activos fijos, que no provenga de un proceso de selección concluido y sin la verificación física de la orden de compra y/o



contrato, lo que hace presumir que dicho funcionario habría incurrido en falta administrativa.

Que, de los hechos expuestos, se aprecia la existencia de indicios de la comisión de infracción administrativa, al haber presuntamente contravenido las obligaciones previstas en el inciso a) del artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276, como es cumplir diligentemente los deberes que le impone el servicio público, hecho que implicaría la constitución de faltas de carácter disciplinario, conforme lo establece el artículo 28° inciso d) del acotado decreto legislativo, referido a la negligencia en el desempeño de sus funciones. Sin perjuicio de ello se aprecia también la contravención a la obligación que tienen los funcionarios, como es aquella establecida en el artículo 129 del Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM que señala "Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad".

Que, en lo que respecta al **Jefe de la Unidad de Almacén** el numeral 10.10.3.12 del Manual de Organización y Funciones (MOF) de la entidad, establece como funciones específicas del Jefe de la Unidad de Almacén, entre otras, las de planificar, organizar, coordinar, dirigir y supervisar las actividades referidas a la recepción, registro, almacenaje y distribución de los bienes y suministros. Asimismo, tiene como función la de verificar físicamente, in situ la conformidad de los bienes que ingresan, los mismos que deberán ceñirse a lo especificado en las respectivas órdenes de compra o cuadros de distribución.

Que, de lo antes citado, se desprende que el Jefe de la Unidad de Almacén tiene como función supervisar las actividades relacionadas con la recepción y almacenaje de los bienes, así como verificar físicamente la conformidad de los bienes que ingresan a la Entidad, los que deberán ceñirse a lo señalado en sus respectivas órdenes de compra. Hecho que no sucedió por cuanto se permitió ingresar los alimentos para animales sin que obre o exista orden de compra alguna, lo cual contraviene lo establecido en el Manual de Organización y Funciones, desprendiéndose que dicho funcionario incurrió en falta administrativa.



Que, de los hechos expuestos, se aprecia la existencia de indicios de la comisión de infracción administrativa, al haber presuntamente contravenido las obligaciones previstas en el inciso a) del artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276, como es cumplir diligentemente los deberes que le impone el servicio público, hecho que implicaría la constitución de faltas de carácter disciplinario, conforme lo establece el artículo 28° inciso d) del acotado decreto legislativo, referido a la negligencia en el desempeño de sus funciones. Sin perjuicio de ello se aprecia también la contravención a la obligación que tienen los funcionarios, como es aquella establecida en el artículo 129 del Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM que señala "Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad".



Que, corresponde señalar asimismo que la Directiva N° 005-2012/SERPAR-LIMA/GG/GA/MML "**DIRECTIVA QUE NORMA EL PROCEDIMIENTO PARA LAS ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE SERPAR-LIMA**" aprobada mediante Resolución de Gerencia General N° 068-2012 del 20.02.2012 que define a los órganos responsables de los procesos desde su formulación, desarrollo, adquisición o contratación, asignación, conformidad de los bienes, servicios u obras que realice la Entidad, establece en el Capítulo VII respecto a la Recepción, Ejecución y Conformidad del bien y/o lo siguiente: "(...) En caso de los bienes el **encargado de Almacén** será el responsable de la recepción, revisión y custodia del ingreso de bienes de acuerdo a la Orden de Compra o contrato, la cual verificará la cantidad y el perfecto estado, y posteriormente dará la conformidad de recepción en la guía de remisión (sello, firma y



Municipalidad Metropolitana
de Lima

SERPAR | SERVICIO DE
PARQUES DE LIMA



fecha de recepción) bajo responsabilidad. En el presente caso, se advierte que el citado funcionario no debió recepcionar los bienes (alimentos para animales) sin a su vez, verificar lo indicado en la Orden de Compra, documento que no existió por cuanto no hubo proceso de selección alguno.

Que, respecto a las funciones de los **Administradores de los Parques Zonales** el numeral 12.7 del Manual de Organización y Funciones (MOF) de la entidad, establece las funciones generales de las Divisiones Administrativas de Parques, entre las cuales se encuentra requerir la contratación de personal, así como la adquisición de los bienes y servicios en general para la ejecución de las labores de su competencia.

Que, de lo antes expuesto, se advierte que los Administradores de Parques Zonales y Metropolitanos administrados por la Entidad tienen como función requerir la adquisición de bienes para la ejecución de las labores de su competencia. En el presente caso, los Administradores de los Parques Zonales Huáscar y Sinchi Roca debieron realizar de manera oportuna sus requerimientos respecto a la adquisición de alimentos para los animales de los mini zoológicos que se encuentran ubicados en los Parques que administran, a efectos de que la Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, órgano de contrataciones en la Entidad, proceda con el trámite correspondiente, el mismo que debió ceñirse a lo establecido por la Ley de Contrataciones y su Reglamento.

Que, de los hechos expuestos, se aprecia la existencia de indicios de la comisión de infracción administrativa por parte de doña Felicita Espinoza Sánchez ex Administradora del Parque Zonal Sinchi Roca y doña Eledma Mercedes Vargas Rojas Administradora del Parque Zonal Huáscar, teniendo en cuenta que en dichos parques se suministró alimentos sin que se haya hecho los requerimientos de alimentos respectivos, al haber presuntamente contravenido las obligaciones previstas en el inciso a) del artículo 21º del Decreto Legislativo N° 276, como es cumplir diligentemente los deberes que le impone el servicio público, hecho que implicaría la constitución de faltas de carácter disciplinario, conforme lo establece el artículo 28º inciso d) del acotado decreto legislativo, referido a la negligencia en el desempeño de sus funciones. Sin perjuicio de ello se aprecia también la contravención a la obligación que tienen los funcionarios, como es aquella establecida en el artículo 129 del Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM que señala "Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad".

Que, adicionalmente a ello, esta Comisión ha tenido en consideración lo dispuesto por la Directiva N° 005-2012/SERPAR-LIMA/GG/GAMML "**DIRECTIVA QUE NORMA EL PROCEDIMIENTO PARA LAS ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE SERPAR-LIMA**" aprobada mediante Resolución de Gerencia General N° 068-2012 del 20.02.2012, a través del cual se definen a los órganos responsables de los procesos desde su formulación, desarrollo, adquisición o contratación, asignación, conformidad de los bienes, servicios u obras que realice la Entidad. De conformidad con el Capítulo VI de la Directiva antes referida se establece los Responsables de Adquisiciones y Contrataciones que participan en los procesos de contratación de bienes, servicios y obras.

Que, la normativa interna antes referida establece en el numeral 6.2. las funciones del **Área Usuaría**, disponiendo que para la adquisición o contratación de un bien, servicio u obra, el área usuaria deberá ser responsable de elaborar su requerimiento de gastos oportunamente. Asimismo, dar conformidad mediante un informe, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento con los términos de Referencia o Especificaciones Técnicas o de las condiciones contractuales. En el presente caso, se advierte que los Administradores de los Parques Zonales Sinchi Roca y Huáscar no cumplieron con requerir de manera oportuna para que se proceda con la



INFORME DE DEVOLUCION

FECHA..... 19 / Mayo / 2014 .
HORA..... 2:30 p.m .

1. El documento no pudo ser entregado al consignado por:
 Dirección incompleta.
 No conocen al consignado
 Se negaron a recibir
 No tiene ningún relación con el consignado
 Funciona otra empresa
 No hubo nadie, se dejo aviso de visita
 Consignado ausente
 Dirección equivocada
 Local vacío
 Se mudo
 Otros no se encontró a nadie .

Observaciones: se dejo bajo puerta RGS N° 016 - 2014 .

2. Se procede a describir las características externas del inmueble:

N° de pisos 3 Puertas 2 Ventanas 4

Color de Paredes Baños con verde .

Suministro Eléctrico N° 1012009 .

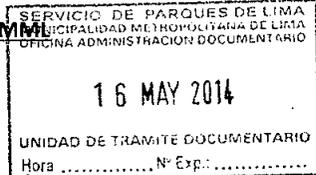
Josep. F. Nas AP
Nombre y firma del notificador

DNI: 07970171

ca
PERCY LOAYZA GAMERO
Jefe de Unidad Tramite Documentari
Defensor Unidad ARQUES
MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIM

Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios

INFORME N° 015 -2014-CEPAD/SERPAR-LIMA/MML



PARA : Dr. PEDRO ALBERTO TOLEDO CHÁVEZ
SECRETARIO GENERAL

DE : Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios.

Asunto : Presunta falta administrativa.

REF. : a) Memorando N° 354-2013-SERPAR-LIMA/GG/GA/MML.
b) Escrito con Registro N° 99755 – Grupo JW SAC.
c) Informe N° 1416-2012/SERPAR-LIMA/GA/SGASA
d) Memorándum N° 966-2012/SERPAR-LIMA/GG/GAP/MML
e) Informe N° 053-2012/SERPAR-LIMA/MV-GAP/MML
f) Informe N° 1590-2012/SERPAR-LIMA/GA/SGASA
g) Memorándum N° 1124-2012-SEPRAR-LIMA/GG/MML
h) Informe N° 0005-2013/GG/GA/SGASA.
i) Memorando N° 120-2013/SERPAR-LIMA/GG/GA/MML
j) Informe N° 653-2013-SERPAR-LIMA/GA/SGASA/MML
k) Informe N° 051-2013/SERPAR-LIMA/OAL-UAA/MML
l) Informe N° 055-2013/SERPAR-LIMA/GG/GA/MML
m) Informe N° 354-2013/SERPAR-LIMA/GG/GA/MML

FECHA : Jesús María, 14 de Mayo del 2014.

I. ANTECEDENTES:

1. Mediante las solicitudes con Registro N° 99755-2012/SERPAR-LIMA del 27/09/2012, 16/10/2012 y 13/12/2012, la Empresa GRUPO JW SAC, representada por el Sr. Walter Ramírez Valladares solicitó la cancelación del monto ascendente a S/. 30,376.00 por la entrega de alimentos varios para animales de los Parques Zoológicos de Lima, administrados por SERPAR-LIMA.
2. Que, mediante Informe N° 1416-2012/SERPAR-LIMA/GA/SGASA solicitó a la Gerencia Administrativa que se requiera a la Gerencia de Administración de Parques la confirmación de la veracidad de las guías de remisión entregadas por el administrado, las mismas que han sido suscritas por diversos administradores de los Parques Zonales y por la Medico Veterinaria y los montos que se detallan.
3. En respuesta, la Gerencia de Administración de Parques mediante Memorándum N° 966-2012/SERPAR-LIMA/GG/GAP/MML, manifestó a la Gerencia Administrativa que fue la Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Auxiliares quien comunicó que el Sr. Walter Ramírez abastecería de alimentos a los animales de los Parques Zoológicos de Lima durante el mes de agosto del 2012, adjuntado el cuadro detallado de los alimentos entregados por el proveedor. Asimismo, señaló que desconocía el monto que se debía cancelar al recurrente por cuanto esos detalles no fueron informados a su Despacho.
4. Mediante Informe N° 053-2012/SERPAR-LIMA/MV-GAP/MML, la Medico Veterinaria de SERPAR-LIMA, señaló que la Sub Gerencia de Abastecimiento les informó que el Sr. Walter Ramírez sería el encargado de abastecer con alimentos durante el mes de agosto, adjuntándose el cuadro de los productos recibidos.
5. Mediante Informe N° 1590-2012/SERPAR-LIMA/GA/SGASA del 28/11/2012, la Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Auxiliares solicitó a la Gerencia Administrativa que requiera a la Gerencia de Administración de Parques, en su calidad de área usuaria y receptora un informe en el cual se contemple y

Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios

detalle los productos perecibles y no perecibles entregados por la Empresa JW SAC, a efectos de determinar el monto total que se adeuda y continuar con los trámites correspondientes a reconocer el íntegro del precio del mercado de las prestaciones ejecutadas por el proveedor de conformidad con la Opinión N° 067-2012/DTN del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado – OSCE del 30/05/2012.

6. En respuesta, mediante Memorándum N° 1124-2012-SEPRAR-LIMA/GG/MML DEL 20/12/2012, se manifestó a la Gerencia Administrativa sobre los detalles de los tipos de productos, unidades y cantidades de los alimentos perecibles y no perecibles entregados por la Empresa JW SAC durante el mes de agosto del 2012, refrendado mediante Informe N° 060-2012/SERPAR-LIMA/MV-GAP/MML.
7. La Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Auxiliares mediante el Informe N° 0005-2013/GG/GA/SGASA del 03/01/2013 se manifiesta a la Gerencia Administrativa que la Entidad obtuvo suministro de bienes por parte del proveedor, por lo que éste tendría derecho a exigir que se le reconozca el precio de los bienes entregados aun cuando el suministro del bien, haya sido sin observar las disposiciones de la normatividad de Contrataciones del Estado, considerándose que la Gerencia de Administración de Parques confirmó la recepción de alimentos perecibles y no perecibles por parte del proveedor, evitándose así la interposición de acción judicial por enriquecimiento sin causa en el cual se obligaría a la Entidad al reconocimiento de pago por el íntegro del precio del mercado de los bienes entregados incluyéndose la utilidad del proveedor, intereses, adicionalmente las costas y costos del proceso judicial, por lo que recomienda se reconozca la obligación en favor del proveedor o de lo contrario, coordinar con el área legal y de presupuesto.
8. Al respecto, la Gerencia Administrativa mediante Memorando N° 120-2013/SERPAR-LIMA/GG/GA/MML solicitó a la Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Auxiliares adoptar las acciones correspondientes a que se efectúe un estudio de mercado de los alimentos que el proveedor entregó a la Entidad, a efectos de verificar el monto que se pretende pagar.
9. En respuesta, la Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Auxiliares mediante Informe N° 653-2013-SERPAR-LIMA/GA/SGASA/MML comunica a la Gerencia Administrativa sobre la labor efectuada y adjunta el estudio de mercado solicitado, concluyendo que el valor de los productos entregados por el proveedor reclamante será reconocido sobre el monto de S/. 28,523.65 Nuevos Soles.
10. Mediante Informe N° 051-2013/SERPAR-LIMA/OAL-UAA/MML, la Unidad de Asuntos Administrativos concluye que es procedente efectuar el reconocimiento y cancelación del precio de las prestaciones solicitadas por la Empresa JW SAC, en mérito a la Opinión de la OSCE N° 067-2012/DTN expedido por el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado sobre el reconocimiento de deudas por parte de la Entidad Públicas cuando no se han llevado el procedimiento de conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado, recomendando adicionalmente que se deriven todos los actuados a Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, a efectos de que se determine las responsabilidades de los funcionarios involucrados en la contratación irregular del suministro de alimentos para animales efectuados por el proveedor no cumpliéndose con lo establecido por la normativa de Contrataciones del Estado.
11. La Gerencia Administrativa mediante Informe N° 055-2013/SERPAR-LIMA/GG/GA/MML manifiesta a la Gerencia General que se han dado todos los elementos para el reconocimiento de la obligación impaga al proveedor reclamante, por lo que considera que la Gerencia General emita acto administrativo en el que se reconozca la obligación de pago en favor a la Empresa GRUPO JW SAC por la suma ascendente a S/. 28,523.65, por haberse acreditado que si entregó a la Entidad alimentos para animales de los Parques Zoológicos de Lima en el mes de agosto del 2012. Asimismo, se deriven los actuados a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios.
12. Como consecuencia de ello, mediante la Resolución de Gerencia General N° 167-2013, se dispone entre otras, reconocer como obligación pendiente de pago la suma de S/ 28,523.65 a favor del Grupo JW S.A.C.

Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios

REPRESENTADO POR Walter Ramirez Valladares por la entrega de alimentos varios a favor de SERPAR-LIMA. Asimismo, la mencionada Resolución, a través de su artículo tercero dispone derivar los actuados a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios para determinar las responsabilidades de los funcionarios responsables de las contrataciones de la entidad en la adquisición de alimentos para los animales de los parques zoológicos de Lima de administración de SERPAR-LIMA y por no haberse ceñido al procedimiento que establece la Ley de Contrataciones del Estado.

13. Mediante Memorandum Nº 248-2013/SERPAR-LIMA/GG/MML, la Gerencia General remite al Presidente de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios de SERPAR – LIMA, el expediente administrativo de la Resolución de Gerencia General Nº 167-2013, relacionado a la presunta falta administrativa incurrida por algunos funcionarios de la Entidad por cuanto habrían incurrido en la contratación irregular con la Empresa JW SAC para el suministro de alimentos para los Parques Zonales y Metropolitanos administrados por la Entidad.
14. Mediante la Resolución de Gerencia General Nº 381-2012 de fecha 10.12.12 modificada por la Resolución de Gerencia General Nº 129-2013 de fecha 15.04.13 se conforma la Comisión Especial de Procesos administrativos Disciplinarios de la Entidad, conformada por los miembros que suscriben el presente informe.

II. ANÁLISIS:

Conforme al artículo 166º del Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público aprobado por el Decreto Supremo Nº 005-90-PCM (en adelante Reglamento), la CEPAD tiene la facultad de calificar las denuncias que le sean remitidas y pronunciarse sobre la procedencia de abrir proceso administrativo disciplinario. En caso de no proceder éste, elevará lo actuado al Titular de la Entidad con los fundamentos de su pronunciamiento, para los fines del caso.

A. Obligaciones generales de los servidores y ex funcionarios públicos y proceso administrativo disciplinario.

Dentro de las obligaciones de los servidores o ex funcionarios públicos contempladas en el Decreto Legislativo Nº 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público (en adelante Ley de Bases) y el Reglamento, se encuentran las de cumplir diligentemente los deberes que le impone el servicio público, salvaguardar los intereses del Estado, emplear austeramente los recursos públicos y conocer exhaustivamente las labores del cargo (literales a, b y d del artículo 21º de la Ley de Bases). Todos los servidores de la Administración Pública deben conducirse con honestidad, austeridad y eficiencia en el desempeño de sus cargos y actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les correspondan, cautelando el patrimonio estatal que tengan bajo su responsabilidad (artículos 126º, 127º y 129º del Reglamento). En tal sentido, el incumplimiento de estas obligaciones genera para el servidor o ex funcionario público responsabilidad civil y penal, sin perjuicio de las sanciones de carácter administrativo por falta disciplinaria, considerándose falta disciplinaria toda acción u omisión, voluntaria o no, que contravenga las obligaciones, prohibiciones y demás normativa específica sobre los deberes de servidores y ex funcionarios que se encuentran detallados principalmente en el artículo 28º de la Ley de Bases (artículo 25º de la Ley de Bases y 150º y 153º del Reglamento).

B. Hechos imputados:

Consiste en la contratación irregular efectuada para el suministro de alimentos para animales de los Parques Zoológicos de Lima, administrados por la Entidad, sin ceñirse a los procedimientos establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento. Dicho suministro de alimentos se realizó en el mes de Agosto de 2012.

Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios**C. Cuestiones Jurídicas y Administrativas Previas:**

Previo al análisis del fondo del asunto, resulta pertinente indicar que para analizar jurídica y administrativamente lo actuado, la CEPAD ha tomado en cuenta esencialmente lo siguiente:

1.- De conformidad a lo establecido en el artículo 150º del Reglamento, se considera falta disciplinaria a toda acción u omisión, voluntaria o no, que contravenga las obligaciones, prohibiciones y demás normatividad específica sobre los deberes de servidores y ex funcionarios establecidos en el artículo 28º y otros de la Ley de Bases (Decreto Legislativo Nº 276) y el Reglamento. La Comisión de una falta da lugar a la aplicación de la sanción correspondiente.

2. Conforme lo señala el artículo 151º del Reglamento, las faltas se tipifican por la naturaleza de la acción u omisión. Su gravedad será determinada evaluando las condiciones siguientes:

- a) Circunstancias en que se comete
- b) La forma de la comisión
- c) La concurrencia de varias faltas
- d) La participación de uno o más servidores de en la comisión de la falta.
- e) Los efectos que produce la falta.

3. Según el artículo 152º de la norma acotada, la calificación de la gravedad de la falta es atribución de la autoridad competente o de la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios, según corresponda. Los elementos que se consideren para calificar la falta serán enunciados por escrito.

4. De conformidad a lo establecido en el artículo 153º de la citada norma, los servidores públicos serán sancionados administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de las responsabilidades civil y/o penal en que pudieran incurrir.

5. De acuerdo a lo prescrito en el artículo 154º del Reglamento tantas veces mencionada, la aplicación de la sanción se hace teniendo en consideración la gravedad de la falta. Para la aplicación de la sanción a que hubiera lugar, la autoridad respectiva tomará en cuenta además:

- a) La reincidencia o reiterancia del autor o autores.
- b) El nivel de carrera
- c) La situación jerárquica del autor o autores.

6. Conforme lo señala el artículo 155º del Reglamento, las sanciones administrativas son las siguientes:

- a) Amonestación Verbal o Escrita.
- b) Suspensión sin goce de remuneraciones hasta por treinta (30) días.
- c) Cese Temporal sin goce de remuneraciones mayor a treinta (30) días y hasta por doce (12) meses.
- d) Destitución.

7. El artículo 158º del Reglamento señala que el cese temporal sin goce de remuneraciones mayor de treinta (30) días y hasta por doce (12) meses se aplica previo proceso administrativo disciplinario. El número de meses de cese lo propone la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios de la entidad. Asimismo, el artículo 159º precisa que la destitución se aplica previo proceso administrativo disciplinario. El servidor destituido queda inhabilitado para desempeñarse en la Administración Pública bajo cualquier forma o modalidad, en un período no menor de tres (3) años. Una copia de la resolución de destitución será remitida al INAP para ser anotada en el Registro Nacional de Ex funcionarios y Servidores Públicos.

D. Sustento de los cargos y posición de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios - CEPAD:

Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios

De la revisión de los actuados, se aprecia que mediante Resolución de Gerencia General N° 167-2013 se resolvió reconocer como obligación pendiente de pago, la suma de S/. 28,523.65 nuevos soles en favor del GRUPO JW SAC, representado por Walter Ramírez Valladares, por la entrega de alimentos de animales varios, en favor de SERPAR-LIMA durante el periodo de agosto del 2012; que fueron destinados a cubrir las necesidades alimenticias de los animales de los Parques Zoológicos de LIMA, en administración de la Entidad. Asimismo, se dispuso el pago del monto antes señalado en favor de la citada Empresa. De igual forma, se dispone derivar todos los actuados a esta Comisión Especial a efectos de que se determine si existe alguna responsabilidad de los funcionarios responsables de las Contrataciones y Adquisiciones de la Entidad, en la adquisición de alimentos para los animales de los Parques Zoológicos de Lima, por no haberse ceñido a lo establecido por la Ley de Contrataciones del Estado, advirtiéndose que dichos funcionarios habrían incurrido en falta administrativa, por cuanto no existió un debido procedimiento que debió seguirse para adquirir los productos entregados por la citada empresa.

Procedido a la evaluación de los hechos, se aprecia claramente, conforme también se sustenta en la Resolución de Gerencia General N° 167-2013, la contratación de alimentos varios para los animales de los parques zoológicos de SERPAR-LIMA sin haberse ceñido a lo establecido por la Ley de Contrataciones del Estado. A dicha Resolución nos remitimos para sustentar la existencia de presunta falta administrativa en torno a la adquisición de bienes.

Se verifica asimismo la inexistencia de requerimiento previo y oportuno efectuado por el área usuaria para efectuar la contratación de los alimentos para animales de los zoológicos existentes en los parques administrados por la Entidad, por lo que se habría incurrido en falta administrativa al haberse omitido dicha gestión a efectos de convocar proceso de selección como lo establece la Ley de Contrataciones y su respectivo Reglamento.

Corresponde señalar que el artículo 76º de la Constitución Política del Perú, establece que "Las obras y la adquisición de suministros con utilización de fondos o recursos públicos se ejecutan obligatoriamente por contrata y licitación pública, así como también la adquisición o la enajenación de bienes. (...)".

Por otro lado el artículo 1º de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1017 señala su alcance indicando lo siguiente: "La presente norma contiene las disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades del Sector Público en los procesos de contrataciones de bienes, servicios u obras y regula las obligaciones y derechos que se derivan de los mismos". Asimismo, el inc. c) del Art. 3º de la acotada Ley, establece que tiene como ámbito de aplicación los Gobiernos Locales, sus dependencias y reparticiones.

De igual forma, el artículo 2º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF establece que "La Ley y el presente Reglamento son aplicables a la contratación de bienes, servicios y obras, siempre que sean brindados por terceros y la contraprestación sea pagada por la Entidad con fondos públicos". Asimismo, el Art. 8º del citado Reglamento, establece que "Cada Entidad elaborará su Plan Anual de Contrataciones, el cual deberá prever todas las contrataciones de bienes, servicios y obras que se requerirán durante el año fiscal, con independencia del régimen que las regule o su fuente de financiamiento, así como de los montos estimados y tipos de procesos de selección previstos. (...)".

Conforme se aprecia de los dispositivos legales antes expuestos, todas las Entidades del Sector Público, para proveerse de bienes, servicios u obras necesarias para el cumplimiento de sus funciones públicas y operaciones productivas, **se encuentran obligadas a llevar a cabo los procesos de selección regulados por el Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF.** Ambas normas tienen por finalidad garantizar que la Administración Pública satisfaga sus requerimientos de forma oportuna, a precios y costos adecuados, con el fin primordial de asegurar el gasto eficiente de los recursos públicos.

Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios

Por lo que, el presente caso al tratarse de una adquisición de alimentos para animales de los mini zoológicos existentes en los Parques Zonales que administra la Entidad, sin que exista un proceso de selección previo. Se desprende que dicha contratación irregular no estuvo ceñido de acuerdo a los lineamientos establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, contraviniéndose las disposiciones legales antes citadas.

Ante tal situación, esta Comisión debe determinar responsabilidades de los funcionarios involucrados que permitieron la compra directa y la omisión de observar las disposiciones legales respecto a la contratación de bienes en SERPAR-LIMA, consistente en la adquisición de alimentos antes mencionados.

En ese sentido, esta Comisión a fin de individualizar las responsabilidades de los funcionarios involucrados en la compra directa antes citada, se remite a lo establecido en el Manual de Organización y Funciones – MOF de SERPAR LIMA, el mismo que se aprobó mediante Resolución de Gerencia General N° 312 – 2013 del 29.08.2013 en virtud de lo establecido mediante Acuerdo de Consejo Administrativo N° 020-2006, en el que se dispone la estructura organizacional y la descripción de las funciones de todos los cargos y puestos de la Entidad.

Es así que, revisado la norma interna antes mencionada, se advierte la presunta responsabilidad por la comisión de falta administrativa consistente en la compra directa de los alimentos para animales de los zoológicos ubicados en los Parques que administra la Entidad, recaería sobre la Sub Gerente de Abastecimiento y Servicios Auxiliares; el Jefe de la Unidad de Adquisiciones, el Jefe de la Unidad de Almacén; el Gerente de Administración de Parques y; los Administradores de los Parques Zonales.

Estando a lo expuesto y siendo que el presente informe se hace sobre la base de las normas que regulan la ley de bases de la carrera administrativa aprobado por el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, además que aquellos que se encuentran bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (RECAS) tienen otra normatividad legal referida al procedimiento disciplinario, corresponde precisar a los funcionarios y ex funcionarios implicados y el régimen laboral aplicable a cada uno de ellos, teniendo en cuenta la oportunidad del suministro irregular de los alimentos, acontecido en el mes de agosto de 2012. En ese sentido, los implicados en el presente caso son los que a continuación se señalan:

- Sra. Dina Viguria Velasquez - ex Sub Gerente de Abastecimiento (Régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057)
- Sr. Carlos Antonio Parra Pineda - ex Jefe de la Unidad de Adquisiciones (Régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057)
- Sr. Abel Octavio Argaluz Carbajal ex Jefe de la Unidad de Almacén (Régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276)
- Sr. Guillermo Ricardo Huamán Calderón ex Gerente de Administración de Parques (Régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057)
- Sra. Luisa Felicita Espinoza Sánchez ex Administradora del Parque Zonal Sinchi Roca (Régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276)
- Sra. Eledna Mercedes Vargas Rojas, Administradora del Parque Zonal Huáscar (Régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276)

Teniendo en cuenta ello, el presente informe tratará únicamente de los funcionarios y ex funcionarios sujetos al régimen laboral de la actividad pública en el marco del Decreto Legislativo N° 276, correspondiendo en informe aparte y sobre la base de la normatividad correspondiente, el pronunciamiento de la Comisión Especial respecto de los funcionarios y ex funcionarios bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (CAS).

- a) En lo que respecta al **Jefe de la Unidad de Almacén** el numeral 10.10.3.12 del Manual de Organización y Funciones (MOF) de la entidad, establece como funciones específicas del Jefe de la Unidad de Almacén, entre otras, las de planificar, organizar, coordinar, dirigir y supervisar las actividades

Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios

referidas a la recepción, registro, almacenaje y distribución de los bienes y suministros. Asimismo, tiene como función la de verificar físicamente, in situ la conformidad de los bienes que ingresan, los mismos que deberán ceñirse a lo especificado en las respectivas órdenes de compra o cuadros de distribución.

De lo antes citado, se desprende que el Jefe de la Unidad de Almacén tiene como función supervisar las actividades relacionadas con la recepción y almacenaje de los bienes, así como verificar físicamente la conformidad de los bienes que ingresan a la Entidad, los que deberán ceñirse a lo señalado en sus respectivas órdenes de compra. Hecho que no sucedió por cuanto se permitió ingresar los alimentos para animales sin que obre o exista orden de compra alguna, lo cual contraviene lo establecido en el Manual de Organización y Funciones, desprendiéndose que dicho funcionario incurrió en falta administrativa.

De los hechos expuestos, se aprecia la existencia de indicios de la comisión de infracción administrativa, al haber presuntamente contravenido las obligaciones previstas en el inciso a) del artículo 21º del Decreto Legislativo Nº 276, como es cumplir diligentemente los deberes que le impone el servicio público, hecho que implicaría la constitución de faltas de carácter disciplinario, conforme lo establece el artículo 28º inciso d) del acotado decreto legislativo, referido a la negligencia en el desempeño de sus funciones. Sin perjuicio de ello se aprecia también la contravención a la obligación que tienen los funcionarios, como es aquella establecida en el artículo 129 del Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa aprobado por el Decreto Supremo Nº 005-90-PCM que señala "Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad".

Corresponde señalar asimismo que la Directiva Nº 005-2012/SERPAR-LIMA/GG/GA/MML "DIRECTIVA QUE NORMA EL PROCEDIMIENTO PARA LAS ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE SERPAR-LIMA" aprobada mediante Resolución de Gerencia General Nº 068-2012 del 20.02.2012 que define a los órganos responsables de los procesos desde su formulación, desarrollo, adquisición o contratación, asignación, conformidad de los bienes, servicios u obras que realice la Entidad, establece en el Capítulo VII respecto a la Recepción, Ejecución y Conformidad del bien y/o lo siguiente: "(...) En caso de los bienes el **encargado de Almacén** será el responsable de la recepción, revisión y custodia del ingreso de bienes de acuerdo a la Orden de Compra o contrato, la cual verificará la cantidad y el perfecto estado, y posteriormente dará la conformidad de recepción en la guía de remisión (sello, firma y fecha de recepción) bajo responsabilidad. En el presente caso, se advierte que el citado funcionario no debió recepcionar los bienes (alimentos para animales) sin a su vez, verificar lo indicado en la Orden de Compra, documento que no existió por cuanto no hubo proceso de selección alguno.

- b) Respecto a las funciones de los **Administradores de los Parques Zonales** el numeral 12.7 del Manual de Organización y Funciones (MOF) de la entidad, establece las funciones generales de las Divisiones Administrativas de Parques, entre las cuales se encuentra requerir la contratación de personal, así como la adquisición de los bienes y servicios en general para la ejecución de las labores de su competencia.

De lo antes expuesto, se advierte que los Administradores de Parques Zonales y Metropolitanos administrados por la Entidad tienen como función requerir la adquisición de bienes para la ejecución de las labores de su competencia. En el presente caso, los Administradores de los Parques Zonales Huáscar y Sinchi Roca debieron realizar de manera oportuna sus requerimientos respecto a la adquisición de alimentos para los animales de los mini zoológicos que se encuentran ubicados en los Parques que administran, a efectos de que la Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, órgano de contrataciones en la Entidad, proceda con el trámite correspondiente, el mismo que debió ceñirse a lo establecido por la Ley de Contrataciones y su Reglamento.

Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios

De los hechos expuestos, se aprecia la existencia de indicios de la comisión de infracción administrativa por parte de doña Felicita Espinoza Sánchez ex Administradora del Parque Zonal Sinchi Roca y doña Eledma Mercedes Vargas Rojas Administradora del Parque Zonal Huáscar, teniendo en cuenta que en dichos parques se suministró alimentos sin que se haya hecho los requerimientos de alimentos respectivos, al haber presuntamente contravenido las obligaciones previstas en el inciso a) del artículo 21º del Decreto Legislativo Nº 276, como es cumplir diligentemente los deberes que impone el servicio público, hecho que implicaría la constitución de faltas de carácter disciplinario, conforme lo establece el artículo 28º inciso d) del acotado decreto legislativo, referido a la negligencia en el desempeño de sus funciones. Sin perjuicio de ello se aprecia también la contravención a la obligación que tienen los funcionarios, como es aquella establecida en el artículo 129 del Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa aprobado por el Decreto Supremo Nº 005-90-PCM que señala "Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad".

Adicionalmente a ello, esta Comisión ha tenido en consideración lo dispuesto por la Directiva Nº 005-2012/SERPAR-LIMA/GG/GA/MML "DIRECTIVA QUE NORMA EL PROCEDIMIENTO PARA LAS ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE SERPAR-LIMA" aprobada mediante Resolución de Gerencia General Nº 068-2012 del 20.02.2012, a través del cual se definen a los órganos responsables de los procesos desde su formulación, desarrollo, adquisición o contratación, asignación, conformidad de los bienes, servicios u obras que realice la Entidad. De conformidad con el Capítulo VI de la Directiva antes referida se establece los Responsables de Adquisiciones y Contrataciones que participan en los proceso de contratación de bienes, servicios y obras.

De la normativa interna antes referida establece en el numeral 6.2. las funciones del **Área Usuaría**, disponiendo que para la adquisición o contratación de un bien, servicio u obra, el área usuaria deberá ser responsable de elaborar su requerimiento de gastos oportunamente. Asimismo, dar conformidad mediante un informe, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento con los términos de Referencia o Especificaciones Técnicas o de las condiciones contractuales. En el presente caso, se advierte que los Administradores de los Parques Zonales Sinchi Roca y Huáscar no cumplieron con requerir de manera oportuna para que se proceda con la convocatoria correspondiente para la adquisición de alimentos para animales de los mini zoológicos que se encuentran ubicados en los Parques antes citados.

Por todo lo expuesto y en consideración a los dispositivos legales antes señalados y la documentación remitida a esta Comisión, se aprecia que los funcionarios antes mencionados habrían incurrido en faltas administrativas por la contratación irregular de la adquisición de alimentos para animales sin que exista procedimiento alguno conforme lo establece la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Por tanto existen indicios de la comisión de falta administrativa, lo que amerita la apertura del proceso administrativo disciplinario respectivo con todas las garantías del caso, como es el derecho a la defensa, al debido procedimiento, entre otros.

III. CONCLUSIÓN:

Por los fundamentos expuestos, esta Comisión por UNANIMIDAD concluye manifestando por la necesidad de aperturar proceso administrativo disciplinario en contra del Sr. Abel Octavio Argaluz Carbajal ex Jefe de la Unidad de Almacén; Sra. Luisa Felicita Espinoza Sánchez ex Administradora del Parque Zonal Sinchi Roca, y; Sra. Eledma Mercedes Vargas Rojas Administradora del Parque Zonal Huáscar, por omitir realizar las funciones propias de su cargo, las mismas que están contempladas en el Manual de Organización y Funciones y la

Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios

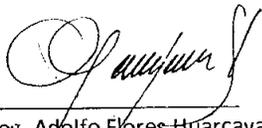
Directiva que norma el Procedimiento de Contrataciones y Adquisiciones de SERPAR LIMA, así como en el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, a fin de evitar que se produzca la adquisición irregular de alimentos para animales de los Parques Zoológicos de Lima, ubicados en los Parques administrados por la Entidad durante el periodo de agosto 2012, advirtiéndose que los citados funcionarios presuntamente habrían incurrido en faltas administrativas contempladas en el presente informe.

En lo que respecta a las presuntas responsabilidades de los Sres. Dina Viguria Velasque - ex Sub Gerente de Abastecimiento; Carlos Antonio Parra Pineda - ex Jefe de la Unidad de Adquisiciones, y; Guillermo Ricardo Huamán Calderón ex Gerente de Administración de Parques sujetos todos al Régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057, corresponde emitir otro informe sobre la base de la normatividad correspondiente.

IV. RECOMENDACION:

Esta Comisión por las consideraciones expuestas, recomienda por **UNANIMIDAD**, que la Secretaría General emita la correspondiente Resolución de Secretaría General que:

1. Disponga **APERTURAR** proceso administrativo disciplinario contra el Sr. Abel Octavio Argaluz Carbajal ex Jefe de la Unidad de Almacén; Sra. Luisa Felicita Espinoza Sánchez ex Administradora del Parque Zonal Sinchi Roca, y; Sra. Eledma Mercedes Vargas Rojas Administradora del Parque Zonal Huáscar, por omitir realizar las funciones propias de su cargo, las mismas que están contempladas en el Manual de Organización y Funciones y la Directiva que norma el Procedimiento de Contrataciones y Adquisiciones de SERPAR LIMA, así como en el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM.
2. **CONCEDER** a los funcionarios y ex funcionarios implicados y contemplados en el párrafo precedente, un plazo perentorio de 05 días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificada la resolución, a fin de que efectúen el descargo correspondiente, otorgándole para dicho fin todas las facilidades del caso.
3. Encargar a la CEPAD conforma-la mediante la Resolución de Gerencia General N° 381-2012 de fecha 10.12.12 modificada por la Resolución de Gerencia General N° 129-2013 de fecha 15.04.13, llevar a cabo la respectiva evaluación y análisis de los hechos sub materia conforme a los parámetros establecidos en la normatividad vigente.
4. Encargar a la Oficina de Administración Documentaria la notificación de la resolución a emitirse observando la forma y los plazos de ley.


Abog. Adolfo Flores Huarcaya
Director de la Oficina de Asesoría Legal
Presidente


Ing. Pedro Calcina Huanca
Gerente Administrativo
Secretario


Ing. Nelson Iván Puch Cheng
Sub Gerente de Abastecimiento y Servicios Auxiliares
Vocal